



Sabanalarga 25 de julio de 2022

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00039-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEIRIS LAURA LUNA CUENTAS
DEMANDADO: JESUS MIGUEL MERCADO ACUÑA

ASUNTO:

Procede el despacho a reanudar el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

En virtud del acuerdo presentado en fecha del 10 de diciembre de 2021 donde el apoderado de la parte demandante solicitaba la suspensión del proceso por acuerdo de pago, el despacho mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 ordeno la suspensión del mismo y el levantamiento de las medidas, ahora la parte demandante a través de memorial presentado a través del correo institucional de fecha 18 de julio del corriente año, solicita la reanudación del presente proceso con fundamento en el art. 163 del C.G. del P., debido al incumplimiento del acuerdo de pago, por parte del demandado.

En el presente caso, es de advertir que el apoderado judicial solicita el embargo y secuestro del vehículo objeto de prenda, no es menos cierto que para ordenar el secuestro debe estar inscrito el embargo y posteriormente ordenar la inmovilización, de los bienes muebles sujetos a registro, por ello, como quiera que al interior del expediente se constata la inscripción del embargo de la motocicleta automotor de propiedad del demandado JESUS MIGUEL MERCADO ACUÑA; se ordenara primeramente la inmovilización y posterior secuestro del vehículo, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en las consideraciones de este proveído.
2. Oficiése a la POLICIA NACIONAL para que efectúe la inmovilización del vehículo PLACAS: QHM-405, CLASE: automóvil, MARCA: Chevrolet, CARROCERIA: sedan, LINEA: Aveo emotion 14, COLOR: plata escuna, MODELO: 2007, No. MOTOR: F14D3526621K, SERIE: 9GATJ58737B004738, CHASIS: 9GATJ58737B004738, CILINDRAJE: 1400, SERVICIO: particular. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.
3. Comisionése para la práctica de esta diligencia al señor INSPECTOR DE TRANSITO DE SABANALARGA ATLANTICO, en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 595 del C.G.P., y este subcomisiona al que corresponda para que por su intermedio se practique la diligencia de secuestro del bien mueble, Vehículo de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

PLACAS: QHM-405, CLASE: automóvil, MARCA: Chevrolet, CARROCERIA: sedan, LINEA: Aveo emotion 14, COLOR: plata escuna, MODELO: 2007, No. MOTOR: F14D3526621K, SERIE: 9GATJ58737B004738, CHASIS: 9GATJ58737B004738, CILINDRAJE: 1400, SERVICIO: particular. En aplicación a lo establecido en el inciso 3 del Artículo 39 del mismo estatuto deberá fijar para tal efecto día y hora más próximo posible a la recesión de la comisión, con amplias facultades para nombrar perito secuestre debidamente inscrito en la lista oficial de auxiliares de justicia seccional Atlántico. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 26 de julio de 2022

Notificado por estado N.º 085

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7393dfbe9168e8169ac412364117870d3c61de3fca21d5db6b8812e8ca38239**

Documento generado en 25/07/2022 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>